



ENERGÍA
ERCAM

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

**(PEI-Pfot-Pioz-177) REFERENTE A LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS DE
EVACUACIÓN RT1 132 Y RD2 45 kV DE LAS PLANTAS
FOTOVOLTAICAS PIOZ RT1 Y PIOZ RD2**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en
aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
1.1	Alcance.....	3
1.2	Marco Legal.....	3
2.	VALORACIÓN DE IMPACTOS.	5
2.1	Impacto por razón de género.	5
2.2	Impacto respecto de la orientación sexual e identidad o expression de género.....	6
2.3	Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.	6
2.4	Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.	7

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



1. INTRODUCCIÓN.

1.1 Alcance

La presente Memoria de Impacto Normativo recoge la valoración del Plan Especial PEI-Pfot-pioz-177 referente a las líneas eléctricas de evacuación RT1 132 y RD2 45 kv de las plantas fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2 en lo relativo a:

1. Impacto por razón de género.
2. Impacto por razón de orientación e identidad sexual.
3. Impacto respecto a la infancia, adolescencia y familia.
4. Impacto en relación sobre la accesibilidad universal.

1.2 Marco Legal

El Plan Especial del Pfot-pioz-177 referente a las líneas eléctricas de evacuación RT1 132 y RD2 45 kV de las plantas fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2, en su calidad de proyecto de interés social, debe tener como finalidad también promover la integración de los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades y perspectiva de género en toda la legislación. La inclusión de los criterios establecidos por las legislaciones de esta materia en los instrumentos urbanísticos encuentra sentido en la consideración de que, en el objetivo de alcanzar la igualdad, influyen de manera decisiva las características del espacio urbano y el modo en que éste es utilizado. En tal sentido, es relevante en este caso la aplicación de:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid;
- Leyes específicas de evaluación de impacto de género como la Ley Estatal 30/2003, de 13 de octubre.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual;
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.



En todo caso, dada la naturaleza y el limitado alcance del presente Plan Especial, se debe tener presente que las posibilidades de actuación e influencia en las condiciones relativas a género, accesibilidad y diversidad desde este instrumento urbanístico son escasas. Igualmente, a continuación, se exponen las consideraciones del presente Plan Especial en materia de, igualdad, diversidad, adolescencia, infancia y familia.

1.3 Objetivos

Entre los objetivos del urbanismo actual se encuentra promover la calidad de vida, respondiendo a nuevas necesidades sociales de poblaciones diversas (por género, edad, etnia, etc.) y en rápida transformación (envejecimiento, inmigración, nuevas estructuras familiares, nuevas formas de exclusión); facilitar la creación de las infraestructuras espaciales necesarias para sustituir las antiguas bases económicas industriales por nuevas actividades productivas, dando prioridad a la reurbanización frente a la ocupación de nuevos territorios; potenciar la participación de la ciudadanía para acercar la administración a las necesidades de las personas y fortalecer los procesos democráticos.

Así el objetivo central del urbanismo actual se presenta en términos de sostenibilidad, entendida ésta como un equilibrio entre objetivos de eficiencia económica, equidad o justicia social, y conservación o protección del medioambiente.

La práctica urbanística consiste en tomar decisiones sobre la localización de las actividades en el espacio, sobre la forma del espacio público, del espacio privado y de los edificios, sobre las características de los sistemas de transporte. El urbanismo influye directamente en el acceso que las personas y los grupos sociales tienen a lugares de empleo, equipamientos y servicios; en la comodidad de uso de éstos, y en la necesidad de transporte para acceder a ellos.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



2. VALORACIÓN DE IMPACTOS

2.1 Impacto por razón de género

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, dada la naturaleza específica de las infraestructuras previstas en el presente Plan Especial, su impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

El Plan Especial debe ser evaluado desde el punto de vista de la integración de los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades y la perspectiva de género en toda la legislación.

La experiencia proveniente de una visión del urbanismo desde el punto de vista del género es una de las vías que puede contribuir a dotar de contenido específico a la noción de calidad de vida, a trasladar el concepto de sostenibilidad desde el ámbito del lenguaje político al ámbito de la instrumentación técnica propia del urbanismo, y a introducir en los procesos de toma de decisiones voces hasta ahora poco escuchadas: las de las mujeres.

El género es una categoría sociológica que se refiere al conjunto de atributos socioculturales contruidos históricamente que son asignados a las personas a partir de su sexo. Es un concepto que permite poner de manifiesto las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, entendidos no como seres biológicos, sino como sujetos sociales.

Así, la visión de género incide directamente en cuestiones de igualdad, cohesión social, provisión de servicios, seguridad, inclusión o exclusión.

Como punto de partida se deben tener en cuenta las siguientes cuestiones:

1. Superar el espejismo de la igualdad. Requiere partir de una posición personal favorable hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo conscientes de la existencia de las profundas desigualdades de género que aún perviven. Significa, por lo tanto, alejarse de las posiciones que consideran este tema como algo ya superado.
2. Disponer de conocimientos teóricos y prácticos básicos para comprender la realidad desde la óptica de género, saber detectar las discriminaciones indirectas, cada vez más sutiles, y poder integrar la igualdad en el quehacer cotidiano.
3. Ser conscientes de la paradoja de lo neutro. Toda la normativa, cuando se elabora desde una visión opaca, el género (o lo que es lo mismo, androcéntrica, en el sentido de que los valores y necesidades que imperan y se visualizan son los de los hombres) invisibiliza y no tiene en cuenta los desequilibrios existentes entre mujeres y hombres por ello tiende claramente a aumentar las desigualdades entre ambos o a perpetuarlas. Esta realidad (la paradoja de lo neutro) responde, como se sabe, a las inercias sociales imperantes que facilitan la acumulación de recursos y de poder por parte de los grupos dominantes si no se establecen medidas correctoras.
4. Tener claro que el logro de la igualdad es el resultado de un acto intencional porque, como se ha dicho, la inercia social tiende a aumentar o perpetuar las desigualdades. Esto implica que toda intervención debe adoptar una posición claramente activa, dirigida al logro de la igualdad, introduciendo e incorporando los mecanismos y medidas necesarias para:



- (a) Compensar desigualdades.
 - (b) Prohibir prácticas discriminatorias.
 - (c) Evitar la generación de nuevas desigualdades.
5. Partir del presupuesto de que la práctica totalidad de la normativa es pertinente al género, salvo demostración contraria fehaciente, ya que los contenidos que regula, en la mayor parte de los casos, tienen impacto directo o indirecto en personas. El análisis de la normativa muestra que ésta posee efectos directos indirectos en la población y, por tanto, en la vida de mujeres y de hombres, así como en las brechas de género existentes entre ambos sexos.
6. Conocer y asumir la idea de que los poderes públicos son los encargados de introducir las medidas correctoras para equilibrar las situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres y esto afecta al conjunto del personal de la Administración Pública como encargado de llevar a la práctica las políticas públicas. Uno de los instrumentos con los que cuenta para ello es con la posibilidad de iniciar el procedimiento de elaboración de normativa, que será de obligado cumplimiento por el conjunto de la ciudadanía y del funcionariado que ejecuta las políticas promovidas por los y las gobernantes.

2.2 Impacto respecto de la orientación sexual e identidad o expression de género

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras eléctricas que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

Las personas LGTBIQ+ han sufrido la persecución a lo largo de la historia y han vivido obligados a ocultar su orientación sexual o a desarrollar modos de vida clandestinos. Esta desigualdad estructural, que aún hoy en día es latente, ha tenido repercusión en la relación de las personas LGTBIQ+ con la ciudad. Asimismo, deben tenerse en cuenta cuáles son los factores clave para corregir la falta de visibilidad, la baja representatividad en distintos foros (tanto privados como públicos) y el menor uso del espacio público, que ha desplazado de la sociedad a las personas LGTBIQ+.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.3 Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar la generación de energía eléctrica, no existe ningún tipo de discriminación ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura. Se considera que el impacto de las actuaciones a este respecto es neutro.



Los adolescentes, así como la población infantil no cuentan con una alta representación en el espacio público. De manera generalizada, existe una falta de lugares que velen por los cuidados y la maternidad en las ciudades. A consecuencia de ello, la gran parte de los espacios colectivos están diseñados para la población adulta y tienden a situar a los rangos de edades más bajos desplazados de los principales focos de atracción del espacio público.

Por ello, es necesario llevar a cabo lugares que aboguen por incentivar los intereses de la población más joven, así como crear focos recreativos que compatibilicen las actividades de los distintos grupos de edad y favorezcan su inclusión.

2.4 Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, las infraestructuras eléctricas que se van a proyectar no limitarán la accesibilidad en las zonas de implantación. Durante la ejecución de las obras objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, para evitar que se originen barreras arquitectónicas. En todo caso, no tratándose de instalaciones accesibles al público, no se prevé necesidad de acceso por personas en situación de limitación o movilidad reducida.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

